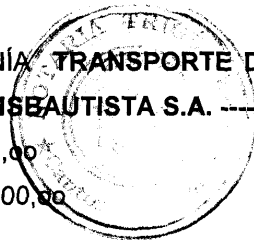


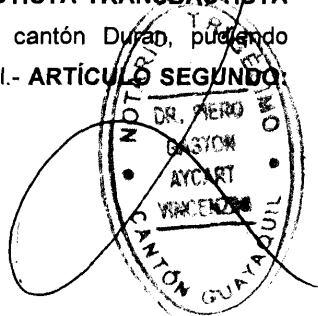
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA TRANSBAUTISTA S.A.** -----

CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

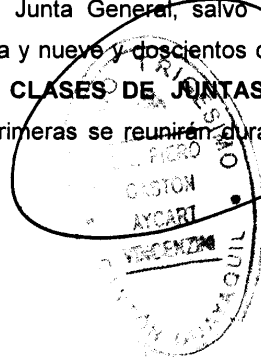


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días de septiembre de dos mil diez, ante el doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos, los señores: **LEON EDUARDO BAUTISTA ALTAMIRANO** mayor de edad, de estado civil casado, estudiante; y, **LEON GERMANICO BAUTISTA SORIA** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, ciudadanos capaces para obligarse y contraer, a quienes por haberme mostrado sus documentos de identidad, de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta y documentos del siguiente tenor: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA TRANSBAUTISTA S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES::** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **LEON EDUARDO BAUTISTA ALTAMIRANO** y **LEON GERMANICO BAUTISTA SORIA**; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA TRANSBAUTISTA S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA TRANSBAUTISTA S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA TRANSBAUTISTA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Durán, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:**



PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, en la modalidad de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTÍCULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-** Los Contratos de operación que reciba la compañía para la prestación de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada titulo podrá

contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada, confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero UNO a la OCHOCIENTAS inclusive pudiendo un mismo titulo representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICLO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de perdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante el primer



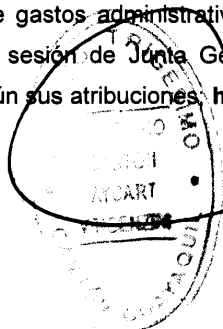
trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGESIMO .- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía,

accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b)

Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir sus nombramiento en el Registro Mercantil, f) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, g) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; h) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir



y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, l) Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **LEON EDUARDO BAUTISTA ALTAMIRANO** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo y **LEON GERMANICO BAUTISTA SORIA** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía y Resoluciones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- **ARTÍCULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultada el abogado Miguel Figueroa Ríos, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, Abogado Miguel Figueroa Ríos.- Registro Número ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

26/04/2010

Mediante comprobante No.

247975190

, el (la) Sr.(a)(ita)

LEON EDUARDO BAUTISTA ALTAMIRANO

con CI #

0501223457

consignó en este Banco la cantidad de

200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA "TRANSBAUTISTA" S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	LEON EDUARDO BAUTISTA ALTAMIRANO C.I. 0501223457	US \$. 100.00
2	LEON GERMANICO BAUTISTA SORIA C.I. 0500110010	US \$ 100.00
3		US \$.
4		US \$.
5		US \$.
6		US \$.
7		US \$.
8		US \$.
9		US \$.
10		US \$.
11		US \$.
12		US \$.
13		US \$.
14		US \$.
15		US \$.
TOTAL		US \$. 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



RESOLUCIÓN No. 015-CJ-009-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBAUTISTA S.A."**, con domicilio en el Cantón Durán (Cda. Alborada 10 Etapa MZ 505 S1.26), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la **denominación DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe No. 131-DAJ-009-2010-CNTTTSV, de fecha 03 de Marzo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada**

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-009-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2225816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSMITO Y SEGURIDAD VIAL**

denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBAUTISTA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBAUTISTA S.A."**, con domicilio en el Cantón Durán (Cdla. Alborada 10 Etapa MZ 505 S1.26), provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 12 días de Marzo del 2010.

LO CERTIFICO:

Ricardo Antón Khawalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

RESOLUCIÓN No. 015-CI-009-2010-CNNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR
<http://www.cnnttsv.gov.ec>

**RESOLUCION No. 007-DE-R.CJ-009-CNTTTTSV-2010
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION
JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.086688, de fecha 25 de junio del 2010, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA TRANSBAUTISTA S.A."**, domiciliada en el cantón Durán, provincia de Guayas, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 015-CJ-009-2010-CNTTTT, suscrita el 12 de marzo del 2010.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, se encuentra en la denominación de la compañía en formación.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1.- Rectificar la resolución No. 015-CJ-009-2010-CNTTTT, 12 de marzo del 2010, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA TRANSBAUTISTA S.A."**, domiciliada en el cantón Durán, provincia de Guayas haciéndose constar lo siguiente:

DICE: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBAUTISTA S.A." ...,

DEBE DECIR: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA TRANSBAUTISTA S.A."** ...,

1. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los un días del mes de julio del año dos mil diez, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Sr. Ricardo J. Jarama
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 007-DE-R.CJ-009-CNTTTTSV-2010

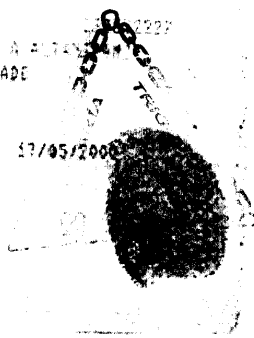


CIUDADANIA 050011001-0
 BAUTISTA SORIA LEON GERMANICO
 01 JUNIO 1943
 COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON
 002- 0033 00126
 COTOPAXI/ PANGUA
 EL CORAZON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CREI
 102-0003
 NUMERO 0500110010
 BAUTISTA SORIA LEON GERMANICO
 COTOPAXI PROVINCIA EL CORAZON PARROQUIA PANGUA
 CANTON EL CORAZON ZONA
 PRESIDENTE DEL JURY

CITADENIA
 050011001-0
 CILIA A. BAUTISTA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 SERYULO BAUTISTA
 LUCILA SORIA
 GUAYAVIL
 17/05/2002
 17/05/2012



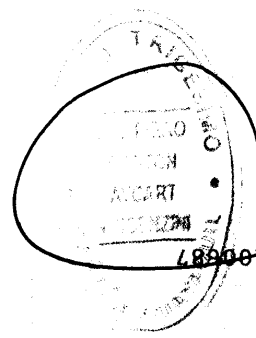
REPUBLICA DEL ECUADOR
 Comision de Tránsito
 de la Provincia del Guayas
 LICENCIA DE CONDUCCION
 0500110010
 LEON GERMANICO
 BAUTISTA SORIA
 C M



Driver's License - Permis de Conducir - Führerschein

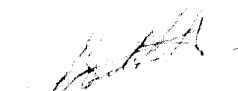


Modelo de Conducencia: MINIMA *****
 Lugar de Emision: GUAYAVIL
 Fecha Primera Emision: 27/05/2002
 Fecha de Vencimiento: 01/06/2012
 Direccion: ALHONRA 10 KTM NO. 200 V. 26
 Direccion: LOMES
 0000 0000 0500 0000 0000 0000
 COM. DE TRANSITO
 000040923



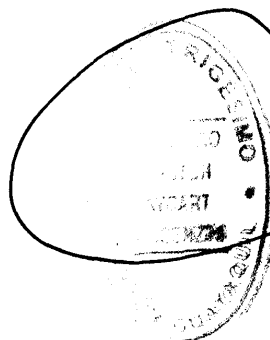
BR 17A 08100687

esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe. _____


LEON EDUARDO BAUTISTA ALTAMIRANO
C.C. No. 0501223457


LEON GERMANICO BAUTISTA SORIA
C.C. No. 0500110010

ESPACIO
EN
BLANCO



Se otorgó ante mi, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**,
Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero
esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**. Que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.



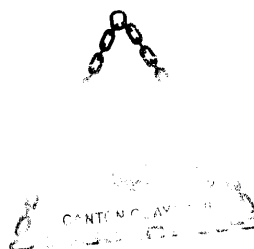
Dr. Piero Ga. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
IN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA "TRANSBAUTISTA" S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTON**, con fecha **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ** tomó nota de lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.10.0007399** dictada el **25 de Octubre del 2010**, por el abogado **JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **LA CONSTITUCION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010**.


Dr. Piero Gaston Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON GUAYAQUIL


CANTÓN GUAYAQUIL

REPERTORIO No. 874 b
FECHA: - 9 NOV 2010
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

El Regis-

tro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2010

8746

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Diez queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ([TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA "TRANSBAUTISTA" S.A.])**, JUNTO con la **resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0007399]**, de fecha [Veinticinco de Octubre de Dos Mil Diez], dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Brando Alvarez; en el Registro MERCANTIL de fojas 4003 a 4030 con el número de inscripción 261. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.-**



Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0000423

Guayaquil, - 8 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAUTISTA "TRANSBAUTISTA" S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Doris Alvarado Benites
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE